

#### Intendencia de Prestadores de Salud

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud Unidad de Fiscalización en Calidad

# RESOLUCIÓN EXENTA IP/N°1785

# SANTIAGO, N 8 NOV 2017

## VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 11° y 12° del Artículo 4° y en los numerales 1°, 2° y 3° del Artículo 121, del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; en los Artículos 16, 27, 43 y demás pertinentes del "Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud", aprobado por el D.S. N° 15/2007, del Ministerio de Salud; en el Decreto Exento N°18, de 2009, del Ministerio de Salud, que aprueba el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta; la Circular Interna IP/N° 4, de 3 de septiembre de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Prestadores Acreditados de esta Intendencia; la Circular Interna IP/N°2, de 2013, que instruye respecto del inicio del período de vigencia de la acreditación de un prestador acreditado; en la Resolución Exenta SS/N° 964, de 31 de mayo de 2017, y en la Resolución Afecta SS/N° 67, de 14 de agosto de 2015;
- 2) La solicitud N° 983, de 7 de julio de 2017, del Sistema Informático de Acreditación de esta Superintendencia, mediante la cual don César Patricio Ríos Brandt, en su calidad de representante legal, solicita la <u>acreditación</u> del prestador institucional denominado "CENTRO DE SALUD FAMILIAR 6 IGNACIO CAROCA CAROCA", ubicado en Avda. Constanza N° 1.790, de la ciudad de Rancagua, VI Región, para ser evaluado en función del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta, aprobado por el Decreto Exento N° 18, de 2009, del Ministerio de Salud;
- 3) El Informe de Acreditación emitido con fecha 17 de octubre de 2017 por la Entidad Acreditadora "ACREDITADORA GECASEP LIMITADA";
- **4)** El texto corregido, de fecha 23 de octubre de 2017, del Informe de Acreditación señalado en el numeral 3) precedente, de acuerdo a las instrucciones efectuadas por esta Intendencia;
- **5)** La segunda Acta de Fiscalización, de 24 de octubre de 2017, del Informe de Acreditación señalado en el numeral 3) precedente, realizada de conformidad a lo previsto en el Ord. Circular IP/N° 1, de 12 enero de 2017;
- **6)** El Memorándum IP/Nº 758-2017, de fecha 8 de noviembre de 2017, de la Encargada de la Unidad de Fiscalización en Calidad, por el que remite documentos atingentes al proceso de acreditación del prestador arriba señalado, informa sobre el pago de la segunda cuota del arancel correspondiente y recomienda emitir la presente resolución;

### CONSIDERANDO:

1°.- Que mediante informe de acreditación referido en el numeral 3) de los Vistos precedentes, relativo a los resultados del procedimiento de acreditación a que dio lugar la solicitud N° 983, de fecha 7 de julio de 2017, ejecutado por la Entidad Acreditadora "ACREDITADORA GECASEP LIMITADA" respecto del prestador institucional de salud denominado "CENTRO DE SALUD FAMILIAR 6 IGNACIO CAROCA CAROCA", ubicado en Avda. Constanza N° 1.790, de la ciudad

de Rancagua, VI Región, VIII Región, se declara <u>ACREDITADO</u> a dicho prestador institucional, en virtud de haber dado cumplimiento a las normas del <u>Estándar General de Acreditación</u> para <u>Prestadores Institucionales de Atención Abierta</u>, aprobado por el Decreto Exento N°18, de 2009, del Ministerio de Salud, al haberse constatado que el prestador evaluado cumple con el <u>100% de las características obligatorias</u> que le eran aplicables y con el <u>91% del total de las características que fueron evaluadas en ese procedimiento</u>, todo ello en circunstancias que la exigencia de dicho estándar, para obtener su acreditación, consistía en el cumplimiento del 50% de dicho total;

- **2°.-** Que, mediante el memorándum señalado en el numeral **6)** de los Vistos precedentes, la Encargada de la Unidad de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia, reitera que, tras la competente fiscalización efectuada, se ha constatado que el texto corregido del Informe de Acreditación, señalado en el N°**4)** de los Vistos precedentes, cumple con las exigencias reglamentarias, sobre el formato y contenidos mínimos de los informes que deben emitir las Entidades Acreditadoras respecto de los procedimientos de acreditación que ejecuten y solicita la emisión de la presente resolución;
- **3°.-** Que, además, señala que se ha constatado el pago de la segunda cuota del arancel de acreditación por parte del solicitante;
- **4°.-** Que, atendido el mérito de los antecedentes antes referidos, corresponde acceder a lo solicitado por la Encargada de la Unidad de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia y poner formalmente en conocimiento del solicitante de acreditación el texto del informe de acreditación, señalado en el Considerando 2° precedente, y ordenar la inscripción del prestador institucional antes señalado;
- Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente señaladas, vengo en dictar la siguiente

#### RESOLUCIÓN:

- 1º INSCRÍBASE al prestador institucional denominado "CENTRO DE SALUD FAMILIAR 6 IGNACIO CAROCA CAROCA", ubicado en Avda. Constanza Nº 1.790, de la ciudad de Rancagua, VI Región, en el REGISTRO PÚBLICO DE PRESTADORES INSTITUCIONALES DE SALUD ACREDITADOS, de conformidad a lo dispuesto en la Circular Interna IP Nº 4, de 3 de septiembre de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en dicho Registro Público. Téngase presente que en el procedimiento de acreditación arriba referido el prestador institucional antes señalado ha sido clasificado como de BAJA COMPLEJIDAD.
- 2º PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del solicitante de acreditación el texto del informe de la Entidad Acreditadora "ACREDITADORA GECASEP LIMITADA", señalado en el Nº 4) de los Vistos precedentes.
- **3° TÉNGASE PRESENTE** que, para todos los efectos legales, <u>la vigencia</u> de la acreditación del prestador institucional señalado en el numeral anterior se extenderá <u>desde la fecha de la presente resolución, por el plazo de tres años</u>, sin perjuicio que este plazo pueda prolongarse en los términos señalados en el Artículo 7° del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, si fuere procedente.
- 4º NOTIFÍQUESE al representante legal del prestador institucional señalado en el Nº1 precedente el Oficio Circular IP Nº5, de 7 de noviembre de 2011, por el cual se imparten instrucciones relativas al formato y correcto uso que deben dar los prestadores acreditados al certificado de acreditación que esta Superintendencia otorga a dichos prestadores, así como respecto de su deber de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 43 del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud. Para los efectos de facilitar el cumplimiento de las instrucciones y

deberes reglamentarios relativos al formato oficial y uso del certificado de acreditación, se recomienda a dicho representante legal comunicarse con la Unidad de Comunicaciones de esta Superintendencia, al fono (02)28369351.

**5° DECLÁRASE TERMINADO** el presente procedimiento administrativo y **ARCHÍVENSE** sus antecedentes.

**6º NOTIFÍQUESE** la presente resolución por carta certificada al solicitante de acreditación y al representante legal de la Entidad Acreditadora **"ACREDITADORA GECASEP LIMITADA".** 

ENCI

INTENDENCIA DE PRESTADORES DE SALUD

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE

CARMEN MONSALVE BENAVIDES

INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD (S)
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO 4º DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY Nº19.880, SOBRE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESTA INTENDENCIA INFORMA QUE <u>CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN</u> PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADOS DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, YA SEA EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.

Distribución:

- Solicitante de Acreditación, por carta certificada: la resolución; por correo electrónico: la resolución, el informe, el Oficio Circular IP N°5/2011, y el Ord. Circular IP/N° 1, de 12 enero de 2017.
- Representante Legal de la Entidad Acreditadora "ACREDITADORA GECASEP LIMITADA" (por correo electrónico y carta certificada) (solo la resolución)
- Superintendente de Salud
- Fiscal
- Encargado Unidad de Comunicaciones Superintendencia
- Agencia VI Región
- Jefa Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud, IP
- Encargado Unidad de Gestión en Acreditación, IP
- Encargada Unidad de Fiscalización en Calidad, IP
- Ing. Eduardo Javier Aedo, Funcionario Registrador, IP
- Abog. Camilo Corral G., IP
- Expediente Solicitud de Acreditación
- Oficina de Partes
- Archivo